

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2010, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental, por la que se hace pública la resolución definitiva de concesión y denegación de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en las Áreas de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Doñana y Parque Nacional de Sierra Nevada para el año 2010, al amparo de la orden que se cita.

Al amparo de lo dispuesto en la Orden de 23 de julio de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en las áreas de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Doñana y Parque Nacional de Sierra Nevada (BOJA núm. 155, de 9 de agosto de 2010), y en virtud de lo previsto en el Decreto 139/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, así como lo establecido en la Orden de 8 de julio de 2009, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se delegan competencias y se establece la composición de las mesas de contratación, la Directora General,

RESUELVE

Primero. Notificar a los interesados la Resolución de la Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, sobre concesión y denegación de subvenciones en las áreas de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Doñana y Parque Nacional de Sierra Nevada, convocada en régimen de concurrencia competitiva para 2010.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales y de las correspondientes Delegaciones Provinciales de Huelva, Sevilla, Almería y Granada de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, así como en las Oficinas de los Parques Nacionales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Asimismo, esta información estará disponible en el sitio web de la Consejería de Medio Ambiente (www.juntadeandalucia.es/medioambiente).

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución, se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de diciembre de 2010.- La Directora General, Esperanza Perea Acosta.

RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de las Lagunillas».

Expte. VP @ 1738/2008.

Visto el expediente administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Las Lagunillas», en el término municipal de Jaén, provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial

de 4 de marzo de 1968, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 90, de 13 de abril de 1968, con una anchura de 20 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 24 de septiembre de 2008, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de las Lagunillas», en el término municipal de Jaén, dada su relación con los objetivos previstos en el Plan Andaluz de Humedales que se está llevando a cabo por la Consejería de Medio Ambiente, como contribución a la planificación, ordenación y gestión de los humedales andaluces. Dicha vía pecuaria está catalogada con Prioridad 1 (Máxima), de acuerdo con lo establecido en el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por Acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Mediante la Resolución de 23 de noviembre de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 240, de 16 de octubre de 2008, se iniciaron el 18 de noviembre de 2008.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, esta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 72, de 28 de marzo de 2009.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 20 de mayo de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que puedan aportar mejoras en la coherencia de la Red Natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en sus artículos 3.8 y 20, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de las Lagunillas», en el término municipal de Jaén, fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación, conforme

al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. En la fase de exposición pública presentaron alegaciones los siguientes interesados:

1. Los herederos de doña María Luisa Vázquez Sotomayor y don Manuel Antonio Concustell Vázquez, en su nombre y en el de don Pascual y don Luis Concustell Vázquez, indican que por esos terrenos nunca ha existido una vía pecuaria.

La existencia de la vía pecuaria «Vereda de las Lagunillas» como bien del dominio público pecuario, se declaró en 1968, mediante el acto administrativo de clasificación aprobado por la Orden Ministerial, de 4 de abril, desplegándose a partir de ese momento las características definidoras del dominio público recogidas en el artículo 132 de la Constitución Española de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad.

2. Doña Rosario Castro Perales se opone al deslinde, al considerar que su propiedad no ha podido invadir la vía pecuaria, ya que su finca se encuentra a varios metros de altura sobre la vereda y además fue adquirida a la Diputación Provincial de Jaén.

El trazado y características de la vía pecuaria definidos en el acto de deslinde se han ajustado a lo establecido en la clasificación, conforme establecen los artículos 8 de la Ley 3/1995 y 17 del Decreto 155/1998, con independencia de la existencia de un talud que nada modifica lo definido en el acto declarativo de clasificación.

En cuanto a la propiedad alegada, no se aporta documentación alguna en la que basar sus manifestaciones, por lo que no se pueden valorar los derechos invocados.

3. Don Juan Manuel Bueno Fernández, doña Isabel y doña María Florentina Gallardo Colmenero y doña María Rosario Gallardo se oponen al deslinde, presentando alegaciones de idéntico contenido, por lo que se procede a una valoración conjunta:

Primera. Disconformidad con el trazado: la vía pecuaria ha de discurrir por el eje de la carretera y no por el margen de la misma.

Tras comprobar la cartografía histórica y demás documentos incluidos en el Fondo Documental, se constata que el trazado referido por los interesados es más ajustado al descrito en la clasificación, por lo que se estiman las alegaciones, rectificando el eje de la vía pecuaria y adaptándolo al centro de la carretera. Las variaciones se reflejan en los planos del deslinde.

Segunda. Deficiencias en la tramitación: no se ha seguido el necesario trámite de información a los propietarios que pudieran verse afectados. Tampoco se les ha dado traslado de la documentación necesaria de acuerdo con la legislación sobre vías pecuarias ni la que sobre la vía pecuaria ha de obrar en el Fondo Documental de la Consejería de Medio Ambiente.

El procedimiento de deslinde se ha instruido conforme al procedimiento establecido en la Ley 30/1992 y en el Decreto 155/1998, constatándose el cumplimiento de estos requisitos en la documentación incluida en el expediente administrativo, que ha sido objeto de exposición pública. Se ha observado lo establecido en el artículo 20.1 del Reglamento de Vías Pecuarias, conforme al artículo 15 apartados primero y segundo, ya que se ha anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 72, de 28 de marzo de 2009 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Jaén y se ha notificado a asociaciones de ecologistas, organizaciones agrarias y ganaderas y demás interesados, llevándose a cabo la exposición pública

del expediente y audiencia a fin de que cualquier persona pudiera examinarlo en el plazo de un mes desde dicha publicación, que incluye el Fondo Documental utilizado para la determinación física de la vía pecuaria. Además, se otorgó un plazo de 20 días para formular los interesados las alegaciones que estimaran oportunas.

Tercera. El suelo está clasificado como urbanizable no programado por el Plan General de Ordenación Urbanística de 1996, por lo que no le resulta de aplicación el Decreto 155/1998.

La posible incidencia de instrumento de planeamiento urbanístico en nada obsta a la prevalencia y defensa del dominio público, debiendo respetarse éste, ya que la naturaleza de los bienes que forman parte del dicho dominio no puede desvirtuarse por su calificación urbanística, al tener los instrumentos de planeamiento una finalidad distinta, la de ordenación de los usos del suelo. En este sentido se pronuncia la Sentencia de 9 de diciembre de 2005, del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Cuarta. Ausencia de cargas y gravámenes de las fincas, que no han sido objeto de expropiación o limitación alguna de propiedad.

La falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad de la vía pecuaria no implica su inexistencia, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio. La existencia de la «Vereda de las Lagunillas», fue declarada a través de la clasificación, acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, de 4 de noviembre de 2009, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de 20 de mayo de 2010,

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de las Lagunillas», en el tramo que va desde la salida del núcleo urbano consolidado hasta el cruce con la carretera A-44, en el término municipal de Jaén, provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, a tenor de los datos, en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución y la descripción que a continuación se detallan:

Longitud: 2.085,39 metros lineales.

Anchura: 20 metros lineales.

Superficie: 38.005,90 metros cuadrados

Descripción registral:

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Jaén, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 20 metros, la longitud deslindada es de 2.085,39, la superficie deslindada de 38.005,90 m², conocida como «Vereda de las

Lagunillas», tramo que va desde la salida del núcleo urbano consolidado hasta el cruce con la carretera A-44, que linda al:

Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
	ZONA URBANA DE JAÉN	
35	DIPUTACION DE JAEN	16/9038
1	VALDENEBRO MUÑOZ MARIA AUXILIADORA	16/313
3	CASTRO PERALES M ROSARIO	16/312
5	HIERROS SERRANO GAMEZ, S.A.	16/311
7	FUENTES HERNANDEZ JOSE	16/310
35	DIPUTACION DE JAEN	16/9038
15	BARRANCO JIMENEZ SERAFIN Y ANTONIO	16/304
17	VEGA ORTEGA MIGUEL	16/303
19	GARCIA DIAZ JOSEFA	16/297
21	ALCAZAR CABALLERO JOAQUIN	16/296
23	YARGAS GAMEZ JUAN FRANCISCO	16/295
25	EXPOSITO RUEDA ANTONIO	16/270
27	TOLEDANO TOLEDANO AGUSTIN	16/269
29	TORRES MOYA FRANCISCO	16/339
31	GALLEGO MILLA MIGUEL,GALLEGO RODRIGUEZ, MARTA, MIGUEL Y RODRIGUEZ COBO EMILIA	16/338
35	DIPUTACION DE JAEN	16/9038
37	CHICA RUBIO PEDRO	16/357
39	GUERRERO CANTERO JESUS	16/356

Al Este:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
14	DESCONOCIDO	17/341
16	DIPUTACION DE JAEN	17/9032
20	CONSTRUCCIONES MONLEÓN, S.A Y 5 MÁS	17/147
22	CONSTRUCCIONES MONLEÓN, S.A Y 4 MÁS	17/148
24	CONSTRUCCIONES MONLEÓN, S.A Y 3 MÁS	17/154
26	RUIZ JIMENEZ ENRIQUE	17/424
28	BARRANCO JIMENEZ MARIA JOSE Y LUCIA	17/263
30	ORTEGA RAMIRO MANUEL	17/262
32	ORTEGA RAMIRO ANGEL	17/261
34	ARIAS CARRILLO ANDRES	17/258
36	BARRANCO JIMENEZ MARIA JOSE Y LUCIA	17/257
40	MIGUEL PERAGON ESPINOSA E HIJOS SL	17/387
42	DIPUTACION DE JAEN	17/9004

Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
2	BUENO FERNANDEZ, JUAN MANUEL	17/426
4	CASAS CAÑAS FRANCISCO Y ORTEGA GUZMAN, CONCEPCIÓN	17/378
6	DESCONOCIDO	17/473
8	GALLARDO COLMENERO MARIA FLORENTINA,MARIA ISABEL Y MARIA ROSARIO	17/427
10	INMOBILIARIA URBIS SA	17/421
12	DIPUTACION DE JAEN	17/9004
14	DESCONOCIDO	17/341
16	DIPUTACION DE JAEN	17/9032
18	CONSTRUCCIONES MONLEÓN, S.A. Y 6 MÁS.	17/146
20	CONSTRUCCIONES MONLEÓN, S.A Y 5 MÁS	17/147
22	CONSTRUCCIONES MONLEÓN, S.A Y 4 MÁS	17/148
24	CONSTRUCCIONES MONLEÓN, S.A Y 3 MÁS	17/154
28	BARRANCO JIMENEZ MARIA JOSE Y LUCIA	17/263
30	ORTEGA RAMIRO MANUEL	17/262
32	ORTEGA RAMIRO ANGEL	17/261
34	ARIAS CARRILLO ANDRES	17/258
36	BARRANCO JIMENEZ MARIA JOSE Y LUCIA	17/257
38	CASA LEON ANTONIO LUIS DE LA	17/370
40	MIGUEL PERAGON ESPINOSA E HIJOS SL	17/387

Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
9	DIPUTACION DE JAEN	16/306
11	DIPUTACION DE JAEN	2430101VG3823S
13	PEREZ AGUILAR APOLONIO	16/305
15	BARRANCO JIMENEZ SERAFIN Y ANTONIO	16/304
17	VEGA ORTEGA MIGUEL	16/303
19	GARCIA DIAZ JOSEFA	16/297
31	GALLEGO MILLA MIGUEL,GALLEGO RODRIGUEZ, MARTA,MIGUEL Y RODRIGUEZ COBO EMILIA	16/338

COORDENADAS U.T.M.

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
1D	431803,396	4182469,690
2D	431976,041	4182582,074
3D	432033,886	4182624,770
4D	432071,014	4182639,890
5D	432180,424	4182662,712
6D	432291,449	4182689,416
7D	432372,177	4182735,070
8D	432452,633	4182779,196
9D	432473,483	4182799,791
10D	432539,427	4182920,559
11D	432587,938	4183009,484
12D	432631,893	4183069,384
13D	432680,436	4183129,787
14D	432744,210	4183208,053
15D	432828,621	4183316,294
16D	432863,070	4183368,185
17D	432903,339	4183404,283
18D	433011,636	4183468,665
19D	433116,691	4183538,211
20D	433189,029	4183586,962
21D	433227,773	4183633,972
22D	433277,865	4183685,672
23D	433321,298	4183716,769
24D	433369,900	4183747,675

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
3I	432026,595	4182643,396
4I	432065,153	4182659,098
5I	432175,832	4182682,178
6I	432284,045	4182708,206
7I	432362,446	4182752,543
8I	432440,566	4182795,388
9I	432457,338	4182811,955
10I	432521,873	4182930,144
11I	432571,021	4183020,237
12I	432616,029	4183081,570
13I	432664,889	4183142,368
14I	432728,571	4183220,521
15I	432812,380	4183327,991
16I	432847,819	4183381,373
17I	432891,441	4183420,477
18I	433001,000	4183485,610
19I	433105,582	4183554,842
20I	433175,443	4183601,923
21I	433212,850	4183647,312
22I	433264,756	4183700,884
23I	433310,102	4183733,350
24I	433359,168	4183764,552

Puntos que definen el contorno de la vía pecuaria		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
1C	431798,938	4182475,040
2C	431831,120	4182495,890
3C	431861,870	4182516,010
4C	431890,330	4182534,620
5C	431913,485	4182549,863
6C	431948,890	4182573,170
7C	431997,630	4182605,720
8C	432033,223	4182629,336

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley

4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 13 de diciembre de 2010.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Granada a Almería».

Expte. VP @ 1578/2008.

Visto el expediente administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Granada a Almería», en el término municipal de Nacimiento, provincia de Almería, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Nacimiento, fue clasificada por Orden Ministerial de 10 de diciembre de 1975, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 25, de 29 de enero de 1976, con una anchura legal de 37,50 metros lineales.

Segundo. Por aplicación del instituto de la caducidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante Resolución de la Secretaría General Técnica, de 31 de octubre de 2007, se acuerda el archivo del procedimiento de deslinde VP 845/05.

Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de 24 de septiembre de 2008, se inicia nuevamente el procedimiento administrativo de deslinde, acordándose la conservación de todos aquellos trámites administrativos no modificados por el transcurso del tiempo, a excepción de la fase de exposición pública, sin perjuicio de realizar las operaciones materiales, a los nuevos interesados que han surgido respecto al acto de operaciones materiales del procedimiento de deslinde archivado, todo ello en base al artículo 66 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los trabajos materiales de deslinde realizados para los nuevos interesados, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 223, de 19 de noviembre de 2008, se iniciaron el día 22 de diciembre de 2008.

Mediante la Resolución de 10 de febrero de 2010 de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

La citada vía pecuaria forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (REVERMED), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado

a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria. Está catalogada con Prioridad 1 (Máxima), de acuerdo con lo establecido en el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por Acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Los trabajos materiales del procedimiento administrativo de deslinde archivado (número VP 845/05) fueron practicados el día 13 de diciembre de 2005, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 225, de 24 de noviembre de 2005, y demás anuncios previstos en el Decreto 155/1998.

Tercero. Redactada la Proposición de Deslinde, esta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 157, de 17 de agosto de 2009.

Cuarto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 20 de mayo de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la Resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que puedan aportar mejoras en la coherencia de la Red Natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en sus artículos 3.8 y 20, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel de Granada a Almería», ubicada en el término municipal de Nacimiento (Almería), fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitivo de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. Durante la fase de operaciones materiales se presentaron por los siguientes interesados:

1. Don Juan Conejero Martos, en representación de «Exploataciones Ganaderos Sargento, S.L.», muestra su disconformidad con el deslinde, al no figurar en Catastro ni en el Registro de Propiedad carga alguna en su finca.